

ciento del monto total contratado, y que ellas se encomienden al adjudicatario de la obra objeto del contrato.

El valor establecido en el inciso a) del presente artículo hasta el cual puede aplicarse el procedimiento de la licitación privada, será redeterminado anualmente por la Ley de Presupuesto y los valores hasta los cuales pueden ser utilizados los procedimientos de contratación directa y concurso de precios podrán ser redeterminados conforme lo determine el Poder Ejecutivo.

TITULO I - Licitación Pública

Art. 21. ¹ Facúltase al Poder Ejecutivo para la Administración Central, organismos descentralizados y autárquicos, a la Corte Suprema de Justicia y al Tribunal de Cuentas a delegar en niveles jerárquicos subordinados todo acto de resolución o adjudicación de obras públicas, determinando el alcance de tal delegación mediante su adecuada reglamentación.

Art. 22. ² El Poder Ejecutivo para su Administración Central Jurisdiccional, cada una de las Cámaras Legislativas, la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal de Cuentas, y cada uno de los organismos descentralizados o autárquicos, deberá disponer la publicación de las licitaciones públicas que resuelva sustanciar y verificar su real inclusión en el Boletín Oficial de la Provincia no menos de tres veces documentando ello en el respectivo expediente.

Entre la última publicación y la apertura deberá mediar un plazo no inferior a 10 días corridos. En cada caso se determinarán los anuncios a efectuar como mínimo en dos diarios de la Provincia, como mínimo un día y con la misma anticipación indicada, y cuando las circunstancias así lo justifiquen, los anuncios podrán efectuarse en diarios de la Capital Federal, de otras provincias o del extranjero, pudiendo utilizarse cualquier otro medio de publicidad que se estimare oportuno, la publicidad convenida para substanciar el procedimiento legal es susceptible de contratación directa.

Cada autoridad de aplicación dispondrá los detalles de procedimiento a aplicar y el contenido de la publicación, adicionales al mínimo legal.

La publicidad señalada deberá ser complementada con la difusión del acto en la Página Web de la Provincia, colocándose a disposición de la misma el Pliego de Bases y Condiciones del llamado.

Los concursos de precios y licitaciones privadas se publicarán en la Página Web de la Provincia, poniéndose en la misma a disposición el Pliego de Bases y Condiciones del acto.

Art. 23. El aviso de licitación deberá expresar como mínimo: obra a ejecutar, su ubicación, organismo que realiza la licitación, lugar donde consultar o retirar las bases y presentar las ofertas, monto del presupuesto oficial y lugar, fecha y hora de apertura de las propuestas.

Art. 24. La documentación del proyecto estará a disposición de quienes deseen consultarla, durante el término del llamado. Cuando se tratare de obras de interés local se remitirán copias de la documentación arriba expresada a la comuna o municipalidad correspondiente, con anterioridad a la publicación del aviso, a efectos de sus consultas por interesados.

Art. 25. Quienes deseen concurrir a la licitación deberán adquirir un legajo al precio que para cada caso se fija.

Art. 26. Las ofertas deberán afianzarse con el 1% del importe del presupuesto oficial de la obra que se licita, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 27. Las propuestas se presentarán hasta la fecha y hora indicada para el acto de la licitación y estarán integradas por los siguientes requisitos:

¹ Texto según Ley 12.489 sancionada el 17/11/2005 y promulgada el 25/11/2005

² Texto según Ley 12.489 sancionada el 17/11/2005 y promulgada el 25/11/2005